

ANEXO 4. ANEXO TÉCNICO Y OPERATIVO

El intercambio de información relacionada con el desarrollo del presente Convenio Marco de Funcionamiento está sujeto a todas disposiciones descritas en el ANEXO 2.

En consecuencia, el ICETEX gestionara la herramienta tecnológica necesaria para garantizar el cumplimiento de esta operación. Dicha herramienta contempla, la recepción de información de los saldos trasladados, el seguimiento, y actualización de novedades (remuneración, cambios de tasa de remuneración, cesión de cuentas) y reintegros de cada una de las cuentas abandonadas.

Los recursos que se reciban producto del traslado de saldos de cuentas abandonadas, serán invertidos conforme al mecanismo de subasta contemplado en el artículo 2.1.17.1.7 del decreto reglamentario 953 de 2016.

En consideración a que liquidación de intereses a reconocer será la liquidada y reportada por la entidad financiera de acuerdo con lo señalado en presente convenio, la información remitida deberá ser suscrita con la firma del Representante legal y certificada por el Revisor Fiscal.

Teniendo en cuenta las diversas actividades y fases del proceso en cuanto al manejo operativo, a continuación se detallan aspectos relevantes que se deben cumplir para el traslado de recurso, valoración de las cuentas y solicitud de reintegro por parte de la institución financiera:

1. Traslado De Recursos Cuentas Abandonadas.

Todas las Instituciones Financieras que estén autorizadas por la Superintendencia Financiera para la captación de recursos por medio de cuentas de ahorros o corrientes, están obligados a trasladar al Fondo Especial administrado por el ICETEX, con corte trimestral, los saldos de las cuentas clasificadas como abandonadas de acuerdo a la definición establecida en la Ley 1777 de 2016. Sin embargo, en el evento en que la Institución Financiera no tenga cuentas en la categoría de abandonadas para las fechas de corte establecidas en el cronograma, no estará obligada a remitir información del que trata el ANEXO 1.

Todas las diferencias que se presenten en el traslado de recursos por concepto de cuentas abandonadas entre la Institución financiera y el ICETEX, serán atendidas en conformidad con la cláusula 4.3 del presente documento.

La Institución Financiera deberá hacer el traslado de los recursos de las cuentas abandonadas a la cuenta receptora designada por el Icetex, en una única operación de transferencia que consolide el saldo a trasladar, a más tardar a las 11AM del día hábil siguiente a la fecha de la subasta referida en el Decreto Reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario, el primer traslado deberá hacerse el día 1 de agosto de 2016. Para la transmisión de información del primer traslado, se procederá conforme a lo dispuesto a las indicaciones establecidas en el Numeral 5.2.3. del ANEXO 2 del presente documento.

El Decreto establece que el traslado de recursos se realizará mediante abono a cuenta del Fondo Especial. El Icetex ha dispuesto para tal fin, que dichos traslados sean realizados a la cuenta CUD del Fondo Especial en el Banco de la Republica. Los datos requeridos para el traslado, tales como número de cuenta y portafolio, serán oportunamente comunicados a los funcionarios autorizados para confirmar operaciones de cumplimiento financiero registrados por la Institución Financiera, y así mismo, esta información será publicada en la página web del ICETEX, en la sección de cuentas abandonadas que se dispondrá para tal fin.

En el caso de que la fecha límite de envío de listados sea un día no hábil, ésta se extenderá hasta el siguiente día hábil. Anualmente, el ICETEX establecerá un cronograma que publicará oportunamente con las fechas de intercambio de información y de realización de las subastas.

La información del detalle de las cuentas abandonadas cuyos saldos serán trasladados al Fondo Especial, se debe reportar en un archivo plano con la estructura que se detalla en el ANEXO 1. Este archivo está compuesto por dos tipos de registro (Encabezado y detalle), cuyas estructuras se detallan con cada formato. Los mecanismos de intercambio de información de ICETEX con la entidad financiera se detallan en el ANEXO 2. La recepción exitosa de esta información por parte de ICETEX, está condicionada a su envío oportuno, así como al cumplimiento de la nomenclatura, estructura, condiciones y validación descritas en el ANEXO 1.

2. Valoración y Liquidación de intereses cuentas abandonadas

Sobre los saldos de todas las cuentas trasladadas al Fondo Especial administrado por el ICETEX, se reconocerán intereses liquidados sobre el saldo recibido desde la fecha de traslado de los recursos al Fondo Especial hasta la fecha de reclamación por parte del cuentahabiente. Para efectos de lo anterior, la Institución Financiera deberá llevar las cuentas correspondientes a los intereses que genere cada una de las cuentas abandonadas cuyos saldos hayan sido transferidos al Fondo Especial, y reportará mensualmente la valoración de cada cuenta, por efecto del reconocimiento de intereses remuneratorios.

Lo anterior, se estipula en consideración a lo señalado en el parágrafo 4 del Artículo 3 de la Ley 1777 de 2016, donde establece que el Icetex deberá garantizar de acuerdo con la normatividad vigente, que el rendimiento de la cuenta que haya sido declarada en abandono, sea equivalente al que tendría el mismo tipo de cuenta en la entidad financiera respectiva. Para dar cumplimiento a esta disposición, el Icetex contabilizará mensualmente los intereses que sean reportados por la entidad financiera para cada una de las cuentas abandonadas que hubiesen sido trasladadas al Fondo Especial. Los intereses a registrar serán los reportados por la entidad financiera para cada fecha de corte.

El saldo y la tasa de interés remuneratorio reconocida por la Institución financiera a cada cuentahabiente, tal como lo señala el Artículo 2.1.17.1.3 Numeral 1., deberá ser reportada en el momento del traslado, en el archivo dispuesto para tal fin, ANEXO 1 de este documento.

Así mismo y con el fin de registrar las novedades de la tasa de interés remuneratorio, tal como señala el decreto reglamentario en el Artículo 2.1.17.1.3 Numeral 3, la Institución Financiera deberán reportar mensualmente la tasa de interés remuneratorio actualizada para cada cuenta abandonada que hubiese sido trasladada al Icetex.

Las fechas de cumplimiento para la valoración por efecto de intereses de las cuentas abandonadas, se establecen en el cronograma del que trata la cláusula 2.1. Literal C del Convenio Marco. En el caso de que la fecha límite de envío de listados sea un día no hábil, ésta se extenderá hasta el siguiente día hábil. La información con el detalle de la valoración de las cuentas abandonadas cuyos saldos han sido trasladados al Fondo Especial, se debe reportar con las indicaciones que se detallan a continuación:

Mensualmente se deben reconocer y contabilizar el incremento de cada una de las cuentas abandonadas, por efecto de la remuneración reconocida por la Institución Financiera, para tal fin, se debe reportar en un archivo plano con la estructura que se detalla en el ANEXO 3. Este archivo está compuesto por dos tipos de registro (Encabezado y detalle), cuyas estructuras se detallan con cada formato. Las condiciones de entrega de esta información al ICETEX por parte de la entidad financiera se detallan en el ANEXO 2. La recepción exitosa de esta información por parte de ICETEX, está condicionada a su envío oportuno, así como al cumplimiento de la nomenclatura, estructura, condiciones y validación descritas en el ANEXO 3.

En este formato debe ser reportada la valoración de las cuentas abandonadas cuyo saldo no haya sido reintegrado a la entidad financiera. Sin embargo y considerando que el Icetex, va a contabilizar los intereses de las cuentas abandonadas que hubiesen sido trasladadas al Fondo Especial, con la información que mensualmente remita la entidad financiera, es necesario que en el reporte del mes en el cual se solicite el reintegro de una cuenta abandonada, la entidad financiera incluya los intereses liquidados de todas las cuentas abandonadas que hayan generado intereses remuneratorios en ese mes, así estén en trámite de reintegro a la entidad financiera.

3. Reintegro de Recursos Cuentas Abandonadas

Conforme al párrafo 4 del Artículo 3 de la Ley 1777 de 2016, el Icetex deberá garantizar de acuerdo con la normatividad vigente, que el rendimiento de la cuenta que haya sido declarada en abandono, sea equivalente al que tendría el mismo tipo de cuenta en la entidad financiera respectiva. Para dar cumplimiento a esta disposición, el Icetex reconocerá los intereses que sean liquidados por la entidad financiera para cada una de las cuentas abandonadas que hubiesen sido trasladadas al Fondo Especial.

Los intereses que se reconocerán serán los liquidados por la entidad financiera, desde la fecha de traslado de los recursos al Fondo Especial y hasta la fecha de solicitud de trámite del cuentahabiente, tal como lo señala decreto reglamentario 954 de 2016, en su Artículo 2.1.17.1.5 en el Numeral 1.

Las fechas de cumplimiento de las actividades para la ejecución efectiva del proceso de reintegro, se establecen en el cronograma del que trata la cláusula 2.1.Literal C. del presente documento. En el caso de que la fecha límite de envío de listados sea un día no hábil, ésta se extenderá hasta el siguiente día hábil.

El Icetex transferirá a la Institución Financiera por medio del sistema CUD del Banco de la Republica los valores de reintegro solicitados. Las condiciones para efectuar el reintegro, tales como número de cuenta, portafolio, deberán ser reportadas oportunamente al Icetex, mediante comunicado remitido al contacto de cumplimiento financiero.

El Icetex cruzará el valor inicialmente trasladado como saldo inicial de cada una de las cuentas, frente a la solicitud en cada reintegro, validando el número de cuenta y el saldo. Los intereses remuneratorios a reconocer como ya se señaló anteriormente, serán los liquidados y solicitados por la entidad financiera, no obstante en cualquier momento el Icetex podrá solicitar las condiciones de valoración de una o varias cuentas para constatar esta información y realizar alguna objeción en caso de que sea requerido.

Así mismo, los intereses reclamados por la entidad financiera, deberán guardar coherencia, congruencia y consistencia con los intereses reportados mensualmente para la valoración de cada cuenta, así como con la tasa de intereses remuneratorio registrada para cada una de las cuentas. La Institución Financiera será la responsable de liquidar los intereses a reconocer por parte del Fondo Especial.

La solicitud reintegro de recursos por parte de la Institución Financiera debe ser realizada mediante el envío de la información detallada de las cuentas abandonadas susceptibles de reintegro para el respectivo periodo. Los valores a reintegrar corresponden al saldo trasladado de la cuenta y los respectivos intereses liquidados. Esta información se debe reportar en un archivo plano con la estructura que se detalla en el ANEXO 4. Este archivo está compuesto por dos tipos de registro (Encabezado y detalle), cuyas estructuras se detallan con cada formato. Las condiciones de entrega de esta información al ICETEX por parte de la entidad financiera se detallan en el ANEXO 2. La recepción exitosa de esta información por parte de ICETEX, está condicionada a su envío oportuno, así como al cumplimiento de la nomenclatura, estructura, condiciones y validación descritas en el ANEXO 4.

4. Cesión de Cuentas Abandonadas

Para los eventos de cesión de una entidad financiera a otra, descritos en la cláusula 9.1 del convenio marco, la Institución Financiera dará aviso al ICETEX de esta novedad al correo electrónico cuentasabandonadas@icetex.gov.co y mediante este mismo canal, el Icetex indicará a la entidad los documentos que debe adjuntar para la cesión de las cuentas abandonadas.

Este trámite debe complementarse con un reporte de las cuentas abandonadas objetos de cesión. Esta información se debe reportar en un archivo plano con la estructura que se detalla en el ANEXO 5. Este archivo está compuesto por dos tipos de registro (Encabezado y detalle), cuyas estructuras se detallan con cada formato. Las condiciones de entrega de esta información al ICETEX por parte de la entidad financiera se detallan en el ANEXO 2. La recepción exitosa de esta información por parte de ICETEX, está condicionada a su envío oportuno, así como al cumplimiento de la nomenclatura, estructura, condiciones y validación descritas en el ANEXO 5.